

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19771** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuestos por don José Guzmán Coca.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 1 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuesto por don José Guzmán Coca, sobre cese como Secretario Cámara Agraria y nombramiento Jefe de Negociado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Norberto del Saz Catalá en la representación acreditada de don José Guzmán Coca, contra Resolución de 30 de diciembre de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dispuso el cese del recurrente, don José Guzmán Coca, del cargo de Secretario de la Cámara Provincial Agraria de Almería que con carácter accidental venía desempeñando y su nombramiento, también con carácter accidental como Jefe de Negociado escala C, nivel 14, del mismo Organismo, por no aparecer que tal resolución vulnera los derechos fundamentales invocados; con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19772** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 2 de marzo de 1988, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuesto por don Angel Albuérne Alvarez, sobre cese recurrente como Corresponsal de Previsión Social Agraria de la localidad de Pravia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar los recursos contencioso-administrativos números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez, representado por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra resoluciones del Instituto de Relaciones Agrarias y Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 8 de diciembre de 1985 y 10 de junio de 1986, representada la Administración Pública demandada por el señor Letrado del Estado, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

**19773** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros.*

Con fecha 18 de noviembre de 1985 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros, sobre reversión finca «Dehesa de las Yeguas», en el término municipal de Puerto Real; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre de don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola, doña Consolación, doña María Desamparados, don Joaquín y don Tomás Fernández de Córdoba Ibarra, contra resolución presunta del Ministerio de Agricultura, desestimatoria de alzada contra otra del Gobierno Civil de Cádiz de 15 de marzo de 1982, denegatoria de la declaración de reversión de parte de la finca "Dehesa de las Yeguas", sita en el término municipal de Puerto Real, por no conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 832/1987 por los recurrentes, la misma fue declarada desierta mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 1987.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19774** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de enero de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García, sobre concentración parcelaria zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19775** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación y perfeccionamiento presentado por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», de su bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Cintruénigo (Navarra) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», con DNI 15.626.753, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, la ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, de la Empresa «Julián Chivite Marco», sita en Cintruénigo (Navarra).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 178.723.461 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación y perfeccionamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 17.872.346 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**19776** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1984, promovido por don Gaspar Vicente García Robledo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1984 en el que son partes, de una, como demandante, don Gaspar Vicente García Robledo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, fechada el día 29 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, sobre reconocimiento de servicios prestados en el extinguido Movimiento Nacional. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Gaspar Vicente García Robledo, seguido en esta Sala con el número 653 de 1984, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Ministro, de fecha 29 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la de la Comisión Liquidadora de Organismos de 22 de noviembre de 1982, que denegaba al actor el reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional. Resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos por la Administración como servicios efectivos, los prestados en la Jefatura Provincial del Movimiento de Segovia, desde el día 1 de febrero de 1951, hasta el 12 de mayo de 1953, condenándose a la Administración a estar y pasar por esta declaración, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

**19777** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 01756/1986, promovido por don Gonzalo Folgueira Valle y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 01756/86, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y, en el que son partes, de una, como demandante don Gonzalo Folgueira Valle y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 23 de julio de 1986, sobre declaración de excedencia, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por don Gonzalo Folgueira Valle, doña Mercedes Moya Valdés, don Emilio Moyano Barbero, don Alberto Pallardo Sardinero y don Otelio Rubias Rodríguez, contra la Resolución del ilustrísimo Director general de Servicios de la Administración Pública de 23 de julio de 1986 por la que se le declaraba en excedencia en el puesto señalado como secundario, por estimar que dicho acuerdo no concuerda los artículos 9.3, 14, 23.2, 24 y 33.3 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**19778** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986, promovido por doña Amparo Angel Relucio.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986 en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Angel Relucio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Administración Territorial, fechada el día 27 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de pensión de orfandad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Amparo Angel Relucio contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Pública y resolución expresa de 27 de octubre de 1986, del recurso de alzada